

GERENCIA GENERAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 22-2017

VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, de acuerdo al Art.12 y Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicado en el Registro Oficial No.-67 de fecha 15 de abril de 1976, indican que el Gerente General es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;

Que, según la definición de máxima autoridad constante en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se entiende que ésta corresponde a quien ejerce la representación legal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la contratación de la Consultoría “ESTUDIO PARA RECONSTRUCCIÓN DE CIRCUITO ELÉCTRICO PARA SEPARAR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA OPERATIVA DE APPB” se encuentra en el Plan de Contratación de la Entidad del año 2017;

Que, el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el Art. 40 literal 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la contratación directa señala: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el reglamento a la ley;

Que, acorde con el Art. 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que estipula sobre la contratación directa que cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará al consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos; igualmente estipula el procedimiento a seguir para lograr la contratación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 19-2017 del 25 de abril de 2017, esta Gerencia aprobó los Pliegos para el proceso de contratación directa de la consultoría “**ESTUDIO PARA RECONSTRUCCIÓN DE CIRCUITO ELÉCTRICO PARA SEPARAR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA OPERATIVA DE APPB**” presentados con oficio APPB DIG 0044 de abril 21 de 2017, suscrito por la Ing. Glenda Peñaloza Honores, Jefa del Departamento Técnico Encargada; así como también, se otorgó la responsabilidad de llevar adelante el proceso precontractual a la indicada servidora;

Que, las FECHAS DEL CONTROL DEL PROCESO fueron las siguientes:

FECHA DE PUBLICACIÓN:	2017-04-27
FECHA LÍMITE DE PREGUNTAS:	2017-04-28
FECHA LÍMITE DE RESPUESTAS:	2017-04-28
FECHA LÍMITE ENTREGA DE OFERTAS:	2017-05-03
FECHA APERTURA DE OFERTAS:	2017-05-03
FECHA INICIO EVALUACIÓN OFERTA:	2017-05-03
FECHA LÍMITE DE RESULTADOS FINALES:	2017-05-04
FECHA ESTIMADA DE ADJUDICACIÓN:	2017-05-04

Que, con oficio APPB DIG 0047 del 3 de mayo de 2017, la Ing. Glenda Peñaloza Honores, Jefa del Departamento Técnico Encargada, presenta a la Gerencia, el informe correspondiente del proceso de Contratación CDC-APPB-001-2017 denominado “ESTUDIO PARA RECONSTRUCCIÓN DE CIRCUITO ELÉCTRICO PARA SEPARAR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA OPERATIVA DE APPB”;

Que, mediante el Informe citado en el considerando anterior, se indica que mediante oficio No. J.C 019/2017 del 3 de mayo de 2017, el Consultor invitado comunica a la Jefatura del Departamento Técnico que no le ha sido posible participar en el presente proceso debido a que en el portal de contratación pública no se le habilitó la aplicación para subir la oferta en aplicativo USHAY por fallas en el sistema; por lo que la Jefa Encargada del mencionado Departamento, recomienda al suscrito declarar desierto el proceso; y, autorizar la reapertura del mismo y la aprobación de los nuevos pliegos que se anexan;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe presentado con oficio APPB DIG-0047 del 3 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Glenda Peñaloza Honores, Jefa del Departamento Técnico Encargada para declarar desierto el proceso de contratación CDC-APPB-001-2017 denominado “ESTUDIO PARA RECONSTRUCCIÓN DE CIRCUITO ELÉCTRICO PARA SEPARAR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA OPERATIVA DE APPB”; y, disponer a la servidora en mención, la publicación de la declaración de desierto del presente concurso en el portal de compras públicas.

Art. 2.- Disponer la reapertura del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO a fin de lograr la referida contratación.

Art. 3.- Aprobar los pliegos para la contratación del “ESTUDIO PARA RECONSTRUCCIÓN DE CIRCUITO ELÉCTRICO PARA SEPARAR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA OPERATIVA DE APPB”; presentados con oficio APPB DIG-0047 del 3 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Glenda Peñaloza Honores, Jefa del Departamento Técnico Encargada.

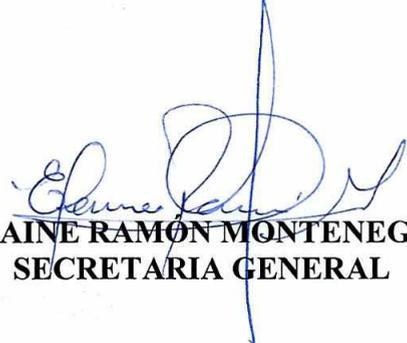
COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.



DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 4 de mayo de 2017.-**LO CERTIFICO.-**


ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL

